



San Andrés, Islas, treinta (30) de mayo de Dos mil veintitrés 2023

Referencia	JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado	88-001-40-03-002-2023-00132-00
Solicitante	VERNEL HENRY STEPHENS MC´KELLAR
Auto Interlocutorio No.	0529-23

Examinado el libelo introductorio, presentado por la parte actora, junto con sus anexos, se verifica que al hacerse uso del derecho de acción y de petición, se están cumpliendo con el lleno de los presupuestos formales y sustanciales contenidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa cuidadosamente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 577 y ss., así como con las demás normas aplicables al asunto, por lo que el Despacho proferirá providencia de admisión de la demanda de la referencia

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria presentada por **VERNEL HENRY STEPHENS MC´KELLAR**, por intermedio de Apoderado Judicial.

SEGUNDO: DISPENSAR a la presente demanda, el trámite procedimental estatuido para las acciones de jurisdicción voluntaria, contemplado en el Artículo 577 y ss., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: Téngase como pruebas documentales las presentadas por la parte demandante con el escrito de la demanda.

CUARTO: Testimoniales; se recibirán las siguientes declaraciones: **Steve Hamilton Jessie Martínez, Redo Manuel Faiquare**, para que depongan sobre su conocimiento que tiene sobre el nombre y apellido del demandante y la tradición del apellido **MC´KELLER, dentro de la Etnia Raizal.**

CUARTO. -Advertir a la parte demandante sobre la carga procesal que le asiste, de hacer comparecer a la testigo a la referida diligencia y de la facultad del Juez de limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

QUINTO: Fijar como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art 579. C.G.P, el miércoles 28 de junio de 2023, a las 3: 30 p.m.

SEXTO: Requerir a las partes, a fin de que cumplan con la carga procesal de comparecer a la referida audiencia, con la salvedad de que en la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado.



SEPTIMO.: Reconocer personería a la doctora **ALBERTO ESCOBAR ALCALA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.241.015 y portadora de la T.P. No. 29.094 del C.S.J., en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**